

**REGLAMENTO DE CARRERA Y
ESCALAFÓN DEL PROFESOR E
INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE
OTAVALO**

Órgano Colegiado Superior

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CONSIDERANDO:

Página | 1

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 349 establece la obligación del Estado de garantizar al docente una remuneración que guarde relación con su formación, desempeño y méritos académicos, dentro de un sistema apropiado de escalafón.

QUE, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos (...)

QUE, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente (...)

QUE, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

QUE, el Consejo de Educación Superior expide el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior mediante Resolución RCP- SO-037- No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, donde se regula el ejercicio profesional del personal académico de las instituciones de educación superior.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Otavalo, en el At. 92, literal c garantiza a los docentes ascenso de categoría y remuneración.

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 045-OCS-2019 REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.-Objeto.-El presente reglamento regula y orienta el proceso de mérito y oposición, contratación de los profesores e investigadores y su ingreso al escalafón de la Universidad de Otavalo.

Art. 2.- Ámbito.-El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio para los postulantes y profesores que se sometan al proceso de selección y contratación de la Universidad de Otavalo.

Art.3.-Política.-Contar con personal académico de reconocida calidad, acorde a los requerimientos de la formación de grado y posgrado, fortaleciendo las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a través del reconocimiento de méritos académicos, investigativos y experiencia profesional de los docentes, elevando continuamente el nivel integral del claustro para influir en la formación de profesionales competentes y comprometidos con su país.

Art.4.- Fines.-El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

- a) normar el procedimiento del concurso de mérito y oposición de la Universidad de Otavalo;
- b) promover a los profesores e investigadores de acuerdo a los resultados de su función;
- c) motivar a los profesores a desempeñar funciones de dirección;
- d) garantizar la calidad en el proceso de enseñanza aprendizaje de la Universidad de Otavalo; y,
- e) responder a los requerimientos, prioridades y propósitos de la Universidad de Otavalo.

Art.5.-De la planificación al ingreso y promoción al escalafón docente. -La planificación al ingreso y promoción al escalafón docente se incluye en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y en el Plan Operativo Anual (POA). El ingreso del escalafón docente será responsabilidad de la dirección académica; mientras que, la promoción será compartida entre la unidad de talento humano y la presidente de la comisión de aseguramiento de la calidad y evaluación.

CAPÍTULO II DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS Y CONVOCATORIA

Art. 6.- De los requisitos.-Para el ingreso del personal académico a la Universidad de Otavalo serán los siguientes:

- a) poseer título de doctorado, maestría o sus equivalentes, debidamente registrado en la SENESCYT;
- b) el título deberá ser pertinente con la carrera o su requerimiento, donde desempeñará sus actividades académicas;
- c) ser ganador del concurso de méritos y oposición correspondiente; y,
- d) los demás que señale el reglamento de escalafón de la educación superior.

Art.7.-De la convocatoria.-Será un proceso obligatorio motivado por las necesidades de las carreras.

Art. 8.- Del contenido de la convocatoria.-Será el siguiente:

- a) requisitos del postulante;
- b) la categoría;

- c) campo del conocimiento;
- d) remuneración del puesto;
- e) tiempo de dedicación; y,
- f) cronograma del proceso.

Art. 9.- Del procedimiento de la convocatoria.- Será el siguiente:

- a) el director de carrera solicitará motivadamente al director académico la contratación del personal académico que requiera;
- b) una vez recibida la solicitud, el director académico, en el plazo de 72 horas analizará los criterios de pertinencia de la convocatoria de conformidad con la planificación operativa anual de cada carrera;
- c) el director académico eleva a conocimiento del consejo académico el contenido y parámetros de la convocatoria para su resolución;
- d) la secretaria del consejo académico notificará y remitirá, a la dirección de comunicación y relaciones públicas, el contenido y parámetros de la convocatoria de concurso de mérito y oposición para su difusión en medios de comunicación; y,
- e) la unidad de talento humano será la responsable de incorporar la convocatoria al expediente del profesor ganador del concurso de mérito y oposición.

Página | 3

SECCIÓN II DEL CONCURSO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN

Art. 10.- Del mérito.- Es la modalidad de selección del postulante en donde se valorará el cumplimiento de los requisitos, experiencia, competencias y trayectoria laboral.

Art. 11.- Del procedimiento del mérito.- Será el siguiente:

- a) la secretaria académica, en cumplimiento de los parámetros establecidos en la convocatoria, entregará las carpetas recibidas al director de carrera, quien convocará al consejo de carrera;
- b) el consejo de carrera en sesión ordinaria o extraordinaria valorará y seleccionará a los postulantes que cumplan con los requisitos definidos;
- c) el director de carrera remitirá a secretaria académica el expediente de los postulantes seleccionados para la siguiente fase de oposición;

Art. 12.- De la oposición.- Es la modalidad que permite evaluar la aptitud y capacidad de transferencia de los conocimientos para seleccionar a los mejores postulantes.

Art. 13.- Del tribunal del concurso oposición.- Estará integrado por el director de carrera y dos profesores e investigadores de igual o superior nivel de la plaza a postular y con pertinencia en el área correspondiente.

Art. 14.- De las bases de la oposición.- Serán los siguientes:

- a) evaluación práctica que consta de una clase demostrativa con una duración de entre 15 a 30 minutos; y,
- b) evaluación teórica que consta de una prueba de conocimientos con una duración de entre 30 a 60 minutos sobre la especialidad.

Art. 15.- Del procedimiento de la oposición.- Será el siguiente:

- a) la secretaria académica notificará la fecha y hora de realización de la oposición a los postulantes seleccionados;

- b) el director de carrera integrará el tribunal pertinente para la oposición en cumplimiento de los parámetros establecidos en la convocatoria;
- c) el tribunal determinará el ganador del concurso de mérito y oposición; y,
- d) el director de carrera solicitará a TIC y secretaria académica la publicación y notificación de resultados del concurso de mérito y oposición.

Art.16.-De la impugnación del concurso de mérito y oposición.-De acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria del concurso de mérito y oposición el postulante podrá impugnar en el término de 3 días de haber sido notificado. La impugnación será presentada en la secretaria académica y estará dirigida al director de carrera. La impugnación será conocida y resuelta por el consejo académico; a esta sesión podrá integrarse como invitado el tribunal designado para el concurso.

Página | 4

SECCIÓN III

DE LA CONTRATACIÓN E INGRESO AL ESCALAFÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

Art. 17.-De la comisión de escalafón.-Es aquella encargada de calificar, la documentación y determinar la categoría, nivel, grado y escala remunerativa del ganador del concurso.

Art. 18.- De la integración de la comisión de escalafón.-Estará integrada por:

- a) el procurador;
- b) el coordinador de la unidad de talento humano;
- c) un delegado de evaluación interna; y,
- d) un delegado de los profesores que será electo por votación simple y directa.

Será presidente de esta comisión el procurador y actuará como secretario el delegado de evaluación interna.

Art.19.-De la contratación.-Una vez culminado el concurso de mérito y oposición la contratación se realizará de la siguiente manera:

- a) culminada la fase de impugnación, en las siguientes 24 horas, el director de carrera con el visto bueno del director académico, remitirá toda la documentación de respaldo: cronograma, convocatoria, hoja de vida con respaldos y actas legalizadas del concurso de mérito y oposición al presidente de aseguramiento de la calidad y evaluación para su análisis y validación;
- b) el presidente de aseguramiento de la calidad y evaluación interna remitirá la documentación necesaria a la comisión de escalafón, para que en el término de 5 días califique el o los expedientes y realice la asignación en el escalafón correspondiente, de acuerdo al Anexo 1, adjunto a este reglamento;
- c) cumplido el término de 5 días la comisión de escalafón notificará el resultado al presidente de la comisión de aseguramiento de la calidad y evaluación;
- d) en un plazo de 48 horas el presidente de la comisión de aseguramiento de la calidad y evaluación solicitará al vicerrector administrativo financiero la contratación; y,
- e) el vicerrector administrativo financiero en el plazo de 72 horas, remitirá el contrato al rector para la suscripción y legalización.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR

Art. 20.-De la promoción del profesor e investigador.-Es el proceso a través del cual se promueve, entre nivel, categoría y escala remunerativa, al profesor e investigador de acuerdo con los méritos alcanzados en su trayectoria académica y profesional.

Art. 21.- Del procedimiento para la promoción del profesor e investigador.- Será el siguiente:

- a) el coordinador de la unidad de talento humano integrará obligatoriamente en el plan operativo anual el presupuesto, con base en el número de profesores que cumplan con los requisitos para su promoción;
- b) una vez que el profesor de la Universidad de Otavalo haya cumplido con el tiempo y requisitos estipulados en el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, en el término de 5 días la comisión escalafonaria calificará el expediente que permita la promoción del profesor e investigador;
- c) la comisión escalafonaria notificará en un plazo de 48 horas al presidente de la comisión de aseguramiento de la calidad y evaluación los resultados de la promoción del escalafón del profesor e investigador;
- d) el presidente de la comisión de aseguramiento de la calidad y evaluación en un plazo de 48 horas solicitará al vicerrector administrativo financiero la promoción inmediata del profesor e investigador; y,
- e) El vicerrector administrativo financiero dispondrá a las unidades de Talento Humano y Contabilidad la ejecución de las acciones que corresponda.

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR

Art. 22.- Del escalafón.- Es el instrumento que la Universidad de Otavalo utiliza para cualificar a los profesores e investigadores para su ingreso y promoción, como reconocimiento a sus méritos y trayectoria para garantizar la excelencia académica institucional.

Art. 23.- De la categoría.- Son cada uno de los grupos en los que el personal académico ingresa a la institución. La Universidad de Otavalo contempla tres categorías:

- a) principal.
- b) agregado; y,
- c) auxiliar.

Art. 24.- Del nivel.- Se entiende por niveles a los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Se reconoce los siguientes niveles:

- a) 3;
- b) 2; y,
- c) 1.

Art. 25.- Del grado.- El grado escalafonario es la ubicación que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón de la Universidad de Otavalo y que determina su remuneración. Los grados que se reconocen son:

- a) 8;
- b) 7;
- c) 6;
- d) 5;
- e) 4;
- f) 3;
- g) 2; y,
- h) 1.

Art. 26.-De la planificación del escalafón del profesor e investigador.-le corresponderá al director académico incluir en su Planificación Anual Operativa, la proyección del número de profesores e investigadores a promocionarse.

DISPOSICIONES GENERALES

Página | 6

PRIMERA. - El Consejo de Regentes definirá el rango salarial escalafonario del profesor e investigador de la Universidad de Otavalo con base en la propuesta del Rector.

SEGUNDA. - Deróguense las normativas anteriores referentes a escalafón de la Universidad de Otavalo.

Expedido en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 20 días de septiembre de 2019.

Lo certifica,



Esp. Alexandra Haro
SECRETARIA GENERAL

ANEXO 1

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	ESCALA SALARIAL	MASA SALARIAL
a) PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL	3	8	2120	2762,33
	2	7	1920	2504,70
	1	6	1780	2324,35
b) PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	3	5	1759,60	2169,77
	2	4	1540	2015,19
	1	3	1420	1860,61
c) PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	2	1378	1806,51
	1	1	1250,8	1642,66